

**Expediente número
IEEM/QCI/027/05.**

VISTO el estado del expediente en que se actúa; y

R E S U L T A N D O

1. Que el cuatro de octubre de dos mil seis, el titular de la Unidad de Contraloría Interna suscribió el proyecto de resolución dictado en el expediente IEEM/QCI/027/05;
2. Que el cinco de octubre de dos mil seis, la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México dictaminó favorablemente, en sus términos, el proyecto de resolución referido en el resultando anterior;
3. Que el seis de octubre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México modificó tanto el Dictamen de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras como el proyecto de resolución de la Unidad de Contraloría Interna, referidos en los resultandos que anteceden, y determinó, en su Acuerdo 349, imponer sanciones a los servidores electorales sujetos al procedimiento seguido bajo el expediente IEEM/QCI/027/05;
4. Que el doce de octubre de dos mil seis, se notificó al presunto responsable, el Acuerdo 349 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a que se refiere el numeral inmediato anterior, junto con el respectivo Dictamen de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras y el proyecto de resolución emitido por el titular de la Unidad de Contraloría Interna, siendo estos dos últimos anexos del citado Acuerdo;
5. Que el diecisiete de noviembre de dos mil seis, el Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales en el Estado de México admitió a trámite el juicio de amparo 1226/2006-VIII, promovido por el C. Sergio Federico Gudiño Valencia, entre cuyos actos reclamados estuvo el Acuerdo número 349, "Dictamen de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto relativo a la resolución de la Contraloría Interna dictada en el expediente número IEEM/QCI/027/05;

6. Que el Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales, estimó que el conocimiento de dicho juicio correspondía al C. Juez Segundo de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales; quien se avocó a su conocimiento el cuatro de enero de dos mil siete, registrándolo con el número 5/2007-II;
7. Que el veinte de abril de dos mil siete se notificó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el oficio 15630, mediante el cual se notificó la sentencia dictada en el juicio de amparo 5/2007-II, en la que se resolvió el sobreseimiento de dicho juicio de garantías;
8. Que el veintiuno de mayo de dos mil siete, se admite el recurso de revisión en contra de la sentencia emitida por el Juez Segundo de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales en el expediente 5/2007-II, que interpuso el C. Sergio Federico Gudiño Valencia.
9. Que el diecinueve de febrero de dos mil ocho, mediante oficios 6231, 6232, 6233, 6234 y 6235 el Secretario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales en el Estado de México, notificó a las autoridades responsables adscritas al Instituto Electoral del Estado de México, la ejecutoria pronunciada el siete de febrero de dos mil ocho por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en el amparo en revisión 144/2007, mediante la cual se revocó la sentencia dictada en el juicio de amparo 5/2007-II del referido Juzgado Segundo; y se resolvió que la Justicia de la Unión Ampara y Protege al C. Sergio Federico Gudiño Valencia; con lo cual habrían quedado sin efecto, sólo por lo que respecta al c. Sergio Federico Gudiño Valencia, el diverso Acuerdo del Consejo General 349, y se ordenó la emisión de un nuevo acto en los términos consignados en la referida sentencia del amparo en revisión 144/2007;
10. Que mediante oficio IEEM/PCG/0090/08 del diecinueve de febrero de dos mil ocho, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México remitió al titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México, unidad dependiente del Consejo General del propio Instituto, el original de los oficios 6231 y 6232 referidos en el resultando que antecede, a efecto de que provea, en el ámbito de sus atribuciones, lo necesario para su cumplimiento;
11. Que mediante oficio IEEM/CVAAF/P/044/2008 del diecinueve de febrero de dos mil ocho, el Consejero Presidente de la Comisión de Vigilancia de las

Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, remitió al titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México, el original del oficio 6233 referido en el resultando **9**, a efecto de que en su carácter de Secretario de la Comisión, le dé el seguimiento que conforme a derecho proceda y, en su carácter de Contralor Interno de este Instituto emita una nueva resolución tomando en cuenta lo resuelto por la autoridad federal; y

CONSIDERANDO

- I. Que con motivo de la ejecutoria pronunciada en el amparo en revisión 144/2007, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, quedó sin efectos el proyecto de resolución emitido por la Unidad de Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México en el expediente IEEM/QCI/027/05; el respectivo dictámen emitido por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México sobre dicho proyecto de resolución; así como el Acuerdo número 349 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. Esto única y exclusivamente por lo que toca al c. Sergio Federico Gudiño Valencia, persona a quien le fue concedido el amparo y la protección de la justicia federal en el amparo en revisión 144/2007. Por lo que procede emitir un nuevo acto, en cumplimiento a dicha determinación judicial;

- II. Que esta Contraloría Interna, en su calidad de órgano dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; atendiendo la instrucción del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, contenida en el oficio IEEM/PCG/0090/08, así como la girada por el Consejero Presidente de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto, contenida en el oficio IEEM/CVAAF/P/044/2008; acatando lo ordenado por el citado Juez Segundo de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales del Estado de México y por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito; y con fundamento en los artículos 351, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México; 1, 3, fracciones I, II III y IV, 4, fracción I, 7, fracción IV, 8, 23, 32, 38, 40 y 43 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, y 15 fracción I, inciso a), de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales, es competente para tramitar el presente asunto, cabe decir que al momento de los hechos que se le imputan al C. Sergio Federico Gudiño Valencia, éste tenía el carácter de servidor electoral del Instituto Electoral del Estado de México;

- III. Que el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, mediante ejecutoria pronunciada en el amparo en revisión 144/2007, ordenó específicamente emitir una nueva resolución en la que sustantivamente se considere que la presentación de la queja de responsabilidad administrativa, por parte del c. Rubén Islas Ramos, en su calidad de representante suplente de la "Coalición Unidos para Ganar", convenida por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido del Trabajo, que dio origen al expediente IEEM/QCI/027/05, no reunió el requisito de procedibilidad necesarios para su inicio contenido en el artículo 23 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales de Estado de México. A dicha conclusión llegó el Tribunal, considerando que, entre la fecha en que tanto el c. Ricardo Monreal Ávila como el c. Rubén Islas Ramos, en sus respectivas calidades de representantes titular y suplente de la "Coalición Unidos para Ganar", convenida por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido del Trabajo, tuvieron conocimiento de los hechos materia de la queja -once de mayo de dos mil cinco-, y la fecha de presentación de la misma -diez de junio de dos mil cinco-, transcurrió con exceso el término de tres días establecido en referido artículo 23 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales de Estado de México, por lo que el derecho que tenían para haberla presentado les había precluido. Lo que implica que la queja que dio origen al expediente IEEM/QCI/027/05 se interpuso de forma extemporánea y, por lo tanto, resulta inadmisibles;
- IV. Que atento a lo ordenado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito en la sentencia dictada en el amparo en revisión 144/2007; esta autoridad determina que la queja que dio origen al expediente IEEM/QCI/027/05, presentada el diez de junio de dos mil cinco, por el c. Rubén Islas Ramos, en su calidad de representante suplente de la "Coalición Unidos para Ganar", convenida por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido del Trabajo, en contra del C, Sergio Federico Gudiño Valencia y por los actos materia de la misma, resulta extemporánea para los efectos del artículo 23 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales de Estado de México; lo que hace que la misma sea manifiesta y notoriamente improcedente y, por tanto, inadmisibles.

Por lo expuesto y fundado con anterioridad, y en términos del artículo 32 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, que a la letra dice:

"Artículo 32. **Cuando a consideración de la Contraloría, la queja o denuncia sea inadmisibles** por ser manifiesta y notoriamente **improcedente, comunicará a la**

Comisión de Vigilancia para los efectos a que haya lugar, de lo que informará al Consejero Presidente, notificándole al quejoso.” (sic)

Se

R E S U E L V E

- PRIMERO.-** La queja conocida bajo el expediente IEEM/QCI/027/05 es inadmisibile y por tanto resulta improcedente, en lo que toca al C. Sergio Federico Gudiño Valencia, conforme a los motivos y fundamentos contenidos en los considerandos I, II, III y IV de esta resolución.
- SEGUNDO.-** El C. Sergio Federico Gudiño Valencia no es responsable administrativamente de las imputaciones que le fueron señaladas en la queja que originó el procedimiento administrativo IEEM/QCI/027/05, mismo que resultó inadmisibile en los términos de esta resolución.
- TERCERO.-** Solicítesele al Director de Administración que retire del expediente personal del C. Sergio Federico Gudiño Valencia, el proyecto de resolución, el dictamen y acuerdo emitido en relación con el expediente IEEM/QCI/027/05.
- CUARTO.-** Suprímase la inscripción de la sanción que le había sido impuesta y que ya quedó sin efectos al C. Sergio Federico Gudiño Valencia, derivada del expediente IEEM/QCI/027/05; del registro de servidores electorales sancionados que lleva la Contraloría Interna de este Instituto.
- QUINTO.-** Infórmese al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras a través de sus respectivas presidencias, para los efectos legales a que haya lugar.
- SEXTO.-** Notifíquese la presente al C. Sergio Federico Gudiño Valencia
- SÉPTIMO.-** Gírese oficio al C. Juez Segundo de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales del Estado de México; informando el cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el amparo en revisión

144/2007 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito.

OCTAVO.- En su oportunidad, archívese el expediente IEEM/QCI/027/05, como total y definitivamente concluido, en lo relativo al c. Sergio Federico Gudiño Valencia.

Así lo resolvió el licenciado Ramón Ignacio Cabrera León, titular de la Contraloría Interna, unidad dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a las trece horas con cuarenta minutos del veintiséis de febrero de dos mil ocho.

(RÚBRICA)